

ISSN 2526-0774 | *Seção Cadernos de Pesquisa Homa*

HomaPublica

REVISTA INTERNACIONAL DE
**DERECHOS HUMANOS
Y EMPRESAS** 

Vol. V | Nº. 02 | Jul - Dic 2021

Recibido: 05.10.2021 | Aceptado: 06.10.2021 | Publicado: 24.10.2021

LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS EN PROCESOS DE REPARACIÓN DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR EMPRESAS

A PARTICIPAÇÃO DAS PESSOAS ATINGIDAS EM PROCESSOS DE
REPARAÇÃO DE VIOLAÇÃO DE DIREITOS HUMANOS POR EMPRESAS

AFFECTED PEOPLE'S PARTICIPATION IN PROCESSES OF REPAIRING HUMAN
RIGHTS VIOLATION BY COMPANIES

Manoela Carneiro Roland

Universidade Federal de Juiz de Fora | Juiz de Fora - MG, Brasil | [ORCID-ID 0000-0001-5168-2230](#)

Tchenna Fernandes Maso

Universidade Federal do Paraná | Curitiba - PR, Brasil | [ORCID-ID 0000-0002-7877-7587](#)

Felipe Fayer Mansoldo

Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais | Rio Pomba - MG, Brasil | [ORCID-ID 0000-0003-0957-1224](#)

Fernanda Avila Guimarães Silva

Universidade Federal de Juiz de Fora | Juiz de Fora - MG, Brasil | [ORCID-ID 0000-0002-9247-6748](#)

João Luís Lobo Monteiro de Castro

Universidade Federal de Juiz de Fora | Juiz de Fora - MG, Brasil | [ORCID-ID 0000-0001-5763-386X](#)

José Medeiros de Almeida Duque

Universidade Federal de Juiz de Fora | Juiz de Fora - MG, Brasil | [ORCID-ID 0000-0002-0351-6091](#)

Natanael Santos da Costa

Universidade Federal de Juiz de Fora | Juiz de Fora - MG, Brasil | [ORCID-ID 0000-0002-3844-8885](#)

Resumen

Este artículo aborda el tema de la participación de las personas afectadas en el proceso de reparación del daño sufrido por la violación de los derechos humanos por parte de las empresas. Se parte del concepto de persona afectada como clave para construir el papel de las poblaciones afectadas en la reconstrucción de sus vidas tras los desastres socio-tecnológicos, tomando como principio fundacional la centralidad del sufrimiento de la víctima. El análisis, basado en la observación participante, encuentra numerosas fallas en la realización del derecho a la participación popular en la toma de decisiones. Finalmente, se presenta un breve resumen de las lecciones aprendidas con los casos de Rio Doce y Paraopeba.

Palabras clave

Participación. Personas afectadas. Derechos Humanos y Empresas.

Resumo

O presente artigo aborda o tema da participação das pessoas atingidas no processo reparatório dos danos sofridos pela violação aos direitos humanos por empresas. Parte-se do conceito de pessoa atingida como chave para a construção do protagonismo das populações atingidas na reconstrução de suas vidas após desastres sociotecnológicos, tomando como princípio fundante a centralidade do sofrimento da vítima. A análise, baseada na observação participante, constata inúmeras falhas na efetivação do direito à participação popular na tomada de decisões. Por fim, se apresenta um breve panorama de aprendizados com os casos do Rio Doce e Paraopeba.

Palavras-chave

Participação. Pessoas atingidas. Direitos Humanos e Empresas.



Abstract

This article addresses the issue of the participation of affected people in the reparation process for the damage suffered by the violation of human rights by companies. It starts from the concept of the affected person as the key to building the role of the affected populations in the reconstruction of their lives after socio-technological disasters, taking as its founding principle the centrality of the victim's suffering. The analysis, based on participant observation, finds numerous failures in the realization of the right to popular participation in decision-making. Finally, a brief overview of the lessons learned with the cases of Rio Doce and Paraopeba is presented.

Keywords

Participation. People Affected. Business and Human Rights.

1. INTRODUCCIÓN

La participación de la sociedad es condición indispensable en la formulación, seguimiento, control y evaluación de las políticas sociales, siendo referida como tal en el art. 193, párrafo único, de la Constitución. Se puede entender que la participación popular es corolario del principio democrático (art. 1º). E incluso el debido proceso legal (art. 5º, inc. LIV), si analizamos las obligaciones derivadas de los tratados internacionales, como la condición para el cumplimiento de los compromisos de la realización de la consulta previa, libre e informada.

Sin embargo, más allá de las normas constitucionales, persiste una verdadera disputa entre dos proyectos distintos. Uno de ellos busca profundizar la democracia, con la ampliación de los espacios públicos para permitir que la sociedad civil participe de manera efectiva en las deliberaciones públicas y la toma de decisiones políticas, para que estas incluyan efectivamente las preocupaciones populares. Esta primera perspectiva busca, en última instancia, trasponer los ideales de la democracia representativa liberal, que pueden ser captados - incluso por sectores del entorno empresarial - en diversas instancias y esferas de poder.

El otro representa el proyecto antagónico del Estado neoliberal, que busca eximirse de sus responsabilidades sociales y trasladar sus tareas a otras entidades (Dagnino, 2004). Esta segunda perspectiva reduce la toma de decisiones a una mera cuestión técnica, que busca justificarse por la circunstancia de que se ha abierto un espacio para que las organizaciones actúen como representantes de un determinado segmento social. En general, esta propuesta se presenta como un evento, marcadamente en el formato de audiencias públicas, en el que no se dan las condiciones adecuadas para la participación informada, y en el que se le confiere un carácter meramente informativo. De esta manera, solo se asegura un simulacro de participación, que sirve solo a los intereses dominantes, como legitimación.

Esta disputa permea todos los ámbitos de la institucionalidad y no se limita al Poder Ejecutivo. El Poder Judicial también se enfrenta a conceptos que sustentan la mera gestión técnica y formal de los procesos y, por otro lado, perspectivas que defienden la primacía de los derechos humanos, preocupadas por la participación efectiva de los más vulnerables y asegurando el amplio acceso a la justicia. Frente a los procesos colectivos, en los que la ley otorga a las instituciones de justicia la legitimidad para representar a los titulares del derecho, es necesario crear procedimientos para que los reemplazados tengan voz.

En el caso de procesos colectivos que atañen a graves violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas (como los desastres-crímenes del colapso de la represa Fundão, en la cuenca del río Doce, y el colapso de la represa Córrego de Feijão, en la cuenca del río Paraopeba), normativamente, se convierte en un terreno común que la participación de las personas afectadas es fundamental. Ellos son los que han sufrido en

la carne y tienen conocimientos y experiencia fundamentales para comprender la dimensión exacta del daño, factor indispensable para poder hablar de una reparación integral de las violaciones. Esta es una consecuencia lógica del principio de centralidad del sufrimiento de la víctima, ya establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al analizar estos casos, en el ámbito procesal, existe una disparidad de armas entre las víctimas, vulnerables por la destrucción de sus formas de vida, y las empresas, concentradoras del poder económico y político, y por lo tanto la participación popular se convierte en un desafío. Dentro del conflicto socioambiental¹ instaladas, las empresas buscan reducir los daños, compitiendo por el lugar de las víctimas del conflicto, para reducir costos. No es de extrañar que exista una disputa entre terminologías: accidentes, tragedias, desastres naturales, delitos, desastres tecnológicos, etc. La primera estrategia del campo, de las corporaciones, es individualizar el conflicto, para debilitar la participación como proceso colectivo organizado. Propuestas como reasentamiento, compensación colectiva, son absolutamente refutadas.

En estas situaciones, la lógica civilista-patrimonialista favorece a las empresas, ya que entienden su responsabilidad en estos casos, de la misma manera que se enfrentan los conflictos civiles, es decir, los conflictos individuales. En el polo dramático de la mesa se encuentran poblaciones afectadas que han perdido sus fuentes de ingresos, que no cuentan con las condiciones materiales para soportar un litigio extenso, mientras que al mismo tiempo enfrentan, en un plano subjetivo, el dolor de la pérdida de sus seres queridos, el trauma de la ruptura. Por tanto, la dinámica temporal de estos conflictos también es brutal para construir las condiciones de participación.

Ante este escenario, este trabajo tiene como objetivo presentar algunas conclusiones parciales sobre la participación de las personas afectadas a partir del seguimiento de las consecuencias judiciales de los delitos socioambientales antes mencionados, con el fin de contribuir al desarrollo de algunos parámetros para que esta participación ocurra, considerando la gran disparidad de fuerzas entre las empresas violadoras y las comunidades afectadas. Por ello, se buscó resaltar la controversia existente en relación al concepto de afectado, la necesidad de utilizar el principio de la centralidad del sufrimiento de la víctima como criterio rector para la reparación, las diferencias entre representación y participación, seguido de una segunda etapa de trabajo, con el análisis de las lecciones aprendidas de los desastres en Mariana y Brumadinho.

La metodología elegida fue la revisión de la literatura y la observación participante, así como la grabación de informes de personas afectadas en audiencias públicas, foros y seminarios, organizados por Homa/UFJF, en alianza con los grupos de investigación CRDH/UFJF-GV, Gepsa/UFOP, PoEMAS/UFJF y Organon/UFES, componentes de la Red de Investigación Rio Doce, miembro del recientemente creado Observatorio de Rio Doce. Lamentablemente, ante la pandemia de coronavirus, no fue posible realizar una investigación de campo, con la incursión en los territorios afectados. Sin embargo, el trabajo implicó un diálogo constante con movimientos sociales, asesores técnicos e instituciones de justicia. Cabe destacar que uno de los investigadores trabaja directamente en asesoría jurídica popular con el Movimiento de Afectados y Afectados por Represas (MAB). En su rol práctico, pudo monitorear la construcción de la demanda de participación popular

¹ Por conflicto socioambiental se entiende como “aquellos vinculados al acceso y control de los recursos naturales, que asume, por parte de los actores enfrentados, intereses y valores divergentes en torno a ellos, en un contexto de asimetría de poder”, en traducción libre. (Svampa, 2011, p.413).

dentro del proceso de reparación del caso, así como monitorear a los afectados y afectados en diversas mesas de negociación durante los años 2015-2020, especialmente en el caso de la Cuenca de Rio Doce.

2. CONCEPTO DE AFECTADO/AFFECTADA: UNA CATEGORÍA EN DISPUTA

Además del concepto de "sociedad civil", la expresión "afectado" es también objeto de disputa entre diversos actores, ya que se refiere al reconocimiento y legitimación de los derechos de los titulares de esta condición (Vainer, 2008), así como a la identificación y rendición de cuentas de los violadores de estos derechos. Esta categoría se ha formulado a través de la comprensión del conflicto, la dualidad del espacio y el tiempo. Según Vainer (2008):

Conceito em disputa, a noção de atingido diz respeito, de fato, ao reconhecimento, leia-se legitimação, de direitos e de seus detentores. Em outras palavras, estabelecer que determinado grupo social, família ou indivíduo é, ou foi, atingido por determinado empreendimento significa reconhecer como legítimo – e, em alguns casos, como legal – seu direito a algum tipo de ressarcimento ou indenização, reabilitação ou reparação não pecuniária. Isto explica que a abrangência do conceito seja, ela mesma, objeto de uma disputa.²

La disputa surge ante toda una lucha de movimientos sociales por nuevas dimensiones de los derechos humanos, basados en un nuevo paradigma de la dignidad de la persona humana constitucional. Contrastando con la aplicación de un concepto territorial-patrimonialista de afectado.

De esta forma, lo que la sociología ha ido construyendo a nivel teórico como categoría de afectados (Vainer, 2008, p. 12), a partir de la lucha social del Movimiento de Afectados por Represas, es que va mucho más allá de cuestiones meramente patrimoniales o morfológicas (suelo, bosque, etc.) el proceso de construcción de represas involucra dimensiones económicas, políticas, culturales y ambientales. Representan el reordenamiento de toda una dinámica social, los impactos son mucho más amplios y complejos. Hay muchas ciudades, aunque no están inundadas, cuya dinámica se ve afectada por la cercanía a estas regiones; es la dispersión de miles de familias en regiones alejadas de sus orígenes; destrucción de recursos simbólicos inmateriales, como cementerios inundados, iglesias, espacios sagrados; toda la estructura comercial impactada por la llegada de muchos trabajadores, o la salida de muchas comunidades; son distritos, ciudades completamente inundadas, las ciudades donde nacieron muchos ya no existen.

Además, está todo el impacto creado más allá de la represa, con la llegada de otras empresas que alimentarán las obras, como la cementera; la construcción de líneas de transmisión; la creación de caminos de acceso a las obras. Todo esto tiene un impacto en la región, y todo ello requiere de un estudio que asegure que estos intensos flujos migratorios en un corto período de tiempo vayan acompañados de acceso a políticas públicas.

² "Concepto en disputa, la noción de afectado se refiere, de hecho, al reconocimiento, es decir, a la legitimación, de los derechos y de sus titulares. En otras palabras, establecer que un determinado grupo social, familia o individuo está o ha sido afectado por una determinada empresa significa reconocer como legítimo - y, en algunos casos, como legal - su derecho a algún tipo de compensación o indemnización, rehabilitación. o reparación no pecuniaria. Esto explica por qué el alcance del concepto es en sí mismo objeto de controversia". Nuestra traducción.

Numerosos testimonios repiten la historia de falta de información y desprecio por el trato a la población afectada. Por tanto, lo que se ha reclamado, y reconocido por la Comisión de Represas con la CDDPH, es la necesidad de reconstruir la forma de producción de vida en estas comunidades, que ha quedado completamente destrozada. En esta dirección, se ha establecido la Comisión Mundial de Represas:

Deslocamento é definido aqui englobando tanto o 'deslocamento físico' quanto o 'deslocamento dos modos de vida'. Em um sentido estrito, deslocamento resulta do deslocamento físico de pessoas que vivem na área do reservatório ou do projeto. Isso ocorre não apenas pelo enchimento do reservatório, mas também pela instalação de outras obras de infra-estrutura do projeto. Contudo, o alagamento de terras e a alteração do ecossistema dos rios – seja a jusante ou a montante da barragem – também afeta os recursos disponíveis nessas áreas – assim como atividades produtivas. No caso de comunidades dependentes da terra e de recursos naturais, isso freqüentemente resulta na perda de acesso aos meios tradicionais de vida, incluindo a agricultura, a pesca, a pecuária, extração vegetal, para falar de alguns. **Isso provoca não apenas rupturas na economia local como efetivamente desloca as populações – em um sentido mais amplo – do acesso a recursos naturais e ambientais essenciais ao seu modo de vida.** Essa forma de deslocamento priva as pessoas de seus meios de produção e as desloca de seus modos de vida. **Assim, o termo atingido, refere-se às populações que enfrentam um ou outro tipo de deslocamento.**³ (World Commission on Dams, 2000)⁴

Si analizamos la compleja dimensión de los impactos derivados de la ruptura, operación y construcción de represas, observaremos que se produjo la destrucción de una serie de relaciones sociales, tejidos sociales que vivían en toda la región, factor que no representa en sentido estricto el desplazamiento forzoso, pero se caracteriza por un desplazamiento completo de la experiencia familiar después de la ruptura. En este sentido, tenemos en análisis el entendimiento del IBAMA sobre la aplicación del registro de familias afectadas por Belo Monte, en el caso del barrio Independente 1. El órgano reconoció los choques de estos proyectos desde la perspectiva socioeconómica, considerando que toda la comunidad se vería afectada, como un impacto resultante (MAB, 2017).

Ante este contexto de disputa y significados en el campo teórico, el concepto de afectado ya no se restringe a impactos de carácter territorial-patrimonial con base en criterios de propiedad, sino que también engloba impactos sociales, culturales y ambientales. La falta de condiciones formales en el territorio pasó a entenderse ya no como un criterio descalificante para la asistencia reparatoria, como solía ser (World Bank, 1994 *apud* Vainer, 2008) y se empezaron a considerar los impactos indirectos. En otras palabras, no solo se puede considerar afectado a los propietarios de las áreas directamente impactadas, sino a todas aquellas personas cuya forma de vida haya cambiado (Alcântara, 2016).

³ "El desplazamiento se define aquí como que abarca tanto el "desplazamiento físico" como el "desplazamiento del estilo de vida". En sentido estricto, el desplazamiento es el resultado del desplazamiento físico de las personas que viven en el área del embalse o del proyecto. Esto ocurre no solo mediante el llenado del embalse, sino también mediante la instalación de otras obras de infraestructura para el proyecto. Sin embargo, la inundación de la tierra y la alteración de los ecosistemas fluviales, ya sea aguas abajo o aguas arriba de la represa, también afectan los recursos disponibles en estas áreas, así como las actividades productivas. En el caso de las comunidades que dependen de la tierra y los recursos naturales, esto a menudo resulta en la pérdida del acceso a los medios de vida tradicionales, como la agricultura, la pesca, la ganadería, la extracción de plantas, por nombrar algunos. **Esto no solo causa trastornos en la economía local, sino que desplaza efectivamente a las poblaciones, en un sentido más amplio, del acceso a los recursos naturales y ambientales esenciales para su forma de vida.** Esta forma de desplazamiento priva a las personas de sus medios de producción y las desplaza de sus formas de vida. **Así, el término afectado se refiere a poblaciones que enfrentan uno u otro tipo de desplazamiento**". Nuestra traducción.

⁴ En 1997, el Banco Mundial, gobiernos, empresas y organizaciones no gubernamentales formaron la Comisión Mundial de Represas, independiente, para evaluar las represas construidas en el mundo. Después de 2 años de estudios y audiencias, en noviembre de 2000, la Comisión publicó su Informe Final

Según Paulo Alcântara, las personas que han sufrido un desplazamiento físico y espacial fueron consideradas como personas afectadas, ampliando el sentido de desplazamiento para abarcar también el aspecto económico y cultural (Alcântara, 2016). Además, ganó importancia la dimensión temporal de las violaciones y los impactos ocasionados por los emprendimientos, prestando atención a la existencia de efectos que se sienten en el corto y largo plazo. Además, como explica Carlos Vainer (2008), la noción y el significado de “ser afectado” no son estáticos, varían en el tiempo y el espacio según el contexto y la realidad vivida por cada pueblo, pudiendo incluso variar dentro de él.

Para algunas personas afectadas por el delito ambiental de Samarco SA en Mariana-MG, como el caso de pescadores y ribereños, según informó Regiane en el Seminario de Equilibrio de 5 años del Colapso de la Represa Fundão⁵, en la práctica, ser golpeado no es solo que te cambien la vida, sino que tu forma de vida sea totalmente destruida. Según ella, “el delito se renueva periódicamente con la llegada de las lluvias”, que provocan que los lodos de relaves depositados en el fondo del Río Doce vuelvan a suspenderse, provocando la muerte de peces y perjudicando el proceso de reproducción de estos animales (piracema) y, en consecuencia, hacer inviable la pesca.

Otro punto a destacar es que, según el entendimiento de la International Financial Corporation (IFC) y el Banco Mundial, las comunidades de acogida, es decir, aquellas que reciben a la población desplazada, también deben ser consideradas afectadas una vez que estas últimas, con – generalmente - las diferentes organizaciones sociales, costumbres y concepciones de vida, que se suman a la densidad del nuevo lugar, pueden impactar la estructura económica, social, cultural y ambiental y el acceso a los recursos, generando incluso conflictos. (Vainer, 2008)

Sin embargo, incluso con tales avances conceptuales y con los casos recurrentes de violaciones de derechos humanos por parte de grandes empresas, existe, estratégicamente, una fuerte resistencia empresarial e incluso institucional en la adhesión a este concepto más amplio de “*personas afectadas*” y en su aplicación práctica, ya que significa reconocer derechos, y, por tanto, la obligación de reparar (Vainer, 2008, p. 1)

Este reconocimiento puede resultar sumamente problemático, considerando que, en general, las empresas buscan explorar la fragmentación social entre grupos a través de diversas estrategias, desde las del nivel discursivo, como el uso del término “impactado”, hasta las que involucran la organización de la comunidad, como la cooptación de líderes (Alcântara, 2016).

En el caso específico de la cuenca del río Doce, la región está marcada por la dependencia minera⁶, vista como sinónimo de “progreso”, ya que los pueblos mineros de la región de la ruptura obtienen ingresos de la actividad minera. En Mariana-MG, pocos meses después del delito ambiental, se registraron marchas que contaron con la participación de vecinos, políticos locales y empleados de Samarco pidiendo el retorno de las actividades de la empresa minera (G1, 2016).

⁵ El informe se puede ver en el canal de YouTube de Homa. Panel 1 - ¿Quién es afectada/o? | Balance a 5 años. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=f74wPyC-lBo&t=6317s>. Acceso en: 10 de junio de 2021

⁶ Una categoría que caracteriza una “relación subordinada provoca que las decisiones sobre lo que ocurrirá en la estructura productiva local se tomen en los centros políticos externos, tanto empresas mineras multinacionales y / o mercados de commodities minerales, como centros consumidores dentro del mismo país o la demanda internacional, sin considerar, o considerar periféricamente, los intereses de los trabajadores del sector y residentes de regiones minadas” (Coelho, 2018, p. 3), en traducción libre.

También vale la pena recordar que dicha resistencia es, como se mencionó anteriormente, no solo corporativa sino también institucional, ya que:

La vinculación existente entre los Estados centrales y las empresas transnacionales, así como la presión que estas ejercen sobre las organizaciones internacionales económico-financieras, permite a las grandes corporaciones reconfigurar políticas y legislaciones para que resulten funcionales a sus propios intereses. Así se constituye lo que podemos denominar la arquitectura jurídica de la impunidad, el complejo entramado normativo que en las últimas décadas han venido construyendo las transnacionales —y los Estados que las apoyan— para blindar sus negocios por encima de los derechos fundamentales de las mayorías sociales, la soberanía de los pueblos y la propia democracia. (Zubizarreta *et. al.*, p. 2)

Es decir, el poder corporativo utiliza este marco para manipular el concepto de afectado, buscando establecer criterios extremadamente estrictos, perpetuando la ausencia de marcos normativos y definiciones legales más amplias sobre este concepto, debilitando los derechos de los afectados y los instrumentos legales de participación y reparación: para reducir la responsabilidad y los deberes que resultan de las actividades comerciales y sus impactos y violaciones, incluida la definición de qué vidas son reemplazables y desechables, para tratar a los afectados como solo números en una ecuación que evalúa y busca las más rentables formas de acumulación, calculando las ventajas económicas y financieras de las violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, para quienes sufren las consecuencias negativas de la actividad extractiva empresarial, el concepto defendido se basa - y debe basarse - en criterios más amplios, ya que la identificación como afectados es crucial para el (auto) reconocimiento de estas personas. como sujetos de derecho en esa causa y para la legitimación de la búsqueda de reparación.

También es necesario establecer un corte de género necesario para la construcción de la categoría. En este trabajo, y a medida que se desarrollaban las críticas, se optó por utilizar el término *personas afectadas* en línea con las mismas consideraciones que el Grupo de Estudio e Investigación Socioambiental (GEPISA), también miembro de la Red de Investigación Rio Doce.⁷, que ha utilizado la expresión “personas afectadas” en lugar de la palabra “afectado”, “como una forma de problematizar la violencia de género reproducida por la lengua, particularmente por la lengua portuguesa, que utiliza la inflexión de género para el hombre como forma de universalizar su significado”(Souza; Carneiro, 2019).

Más allá de una cuestión puramente lingüística, existen evidencias en casos concretos de mayor dificultad para que las mujeres obtengan el reconocimiento de la afección afectada. La invisibilidad de las mujeres como sujetos en los procesos históricos se deriva de la estructura patriarcal de la sociedad brasileña. Así, en el conflicto por el reconocimiento de la persona afectada, también está la disputa por la perspectiva de género. No solo como una disputa narrativa, sino por la base material para reproducir las desigualdades que representa.

El caso de la cuenca del Río Doce es emblemático en este sentido, existe la negación del reconocimiento de la condición de las mujeres específicamente afectadas (Sobral, 2018) debido al no reconocimiento del rol de

⁷ La Red de Investigación Rio Doce está compuesta por investigadoras e investigadores de los grupos de investigación y extensión CRDH, GEPISA, Homa, PoEMAS y Organon. Fue creado con el objetivo de desarrollar una investigación crítica sobre el colapso de la represa de Fundão, así como generar conocimiento en alianza con las comunidades afectadas que fueron importantes para apoyar la lucha de estas comunidades por sus derechos. Las publicaciones e iniciativas de la Red se encuentran reunidas en el sitio web: <https://www.rededesquisariodoce.com/>.

la mujer en la división sexual del trabajo. En el sistema de registro que lleva a cabo la Fundación Renova se asumió el cuidado como núcleo familiar, con la figura del hombre como cabeza de familia (Galeb et al, 2021, p. 16), el resultado es que a pesar de que las mujeres representan la mitad del universo poblacional de registrados solo el 30% se reconoce como alcanzado, y la mitad de este número se encuentra en la condición de dependiente (Ramboll, 2020).

La disputa por el reconocimiento de la mujer como afectada se debe a la informalidad de su trabajo y la invisibilidad de las actividades en la economía del cuidado. La mayoría de las mujeres trabajan en las cadenas productivas en actividades precarias y sin reconocimiento formal, lo que dificulta su reconocimiento. A esto se suma la cultura patriarcal que no reconoce que los cambios en las relaciones sociales impactan la sobrecarga del trabajo doméstico.

En un diagnóstico de la dificultad de acceso a la justicia elaborado por la Defensoría Pública del Estado de Espírito Santo, denominado Informe Preliminar sobre la Situación de las Mujeres Afectadas por el Desastre del Río Doce en el Estado de Espírito Santo (Sobral, 2018), debido a el daño causado por el crimen de Samarco SA: esposos y compañeros, pescadores y productores rurales, quienes crecieron en una cultura sexista agresiva, al no poder trabajar debido a la destrucción del río y la tierra, comenzaron a pasar más tiempo en casa. La pérdida de la profesión llevó al abuso de alcohol y drogas como válvula de escape y, en consecuencia, al aumento de la violencia en el hogar.

Como agravante, invisibilizando no solo la violencia sufrida sino la propia condición de la víctima y su derecho a la reparación, la Fundación Renova desestimó durante el registro varias actividades realizadas por mujeres (como limpieza, artesanía, limpieza de pesca, e incluso la trabajo del hogar, entre otros), imprescindibles para las comunidades y para el sustento de sus propias familias, tratándolas como secundarias o inexistentes en la cadena productiva y en la composición del ingreso familiar. En los primeros años de registro, los afectados y afectadas fueron agrupados en "núcleos familiares", en relación con los cuales se nombró un "jefe de familia" que, por razones culturales o incluso por represalias contra las mujeres, suele estar representado por hombres, por lo que los daños sufridos individualmente se generalizan en el daño sufrido por este hombre (Sobral, 2018). Así, la supervivencia de estas mujeres afectadas pasa a depender de sus maridos y parejas violadoras, por lo que no pueden denunciar los delitos que sufren dentro de sus propios hogares y familias. Cabe mencionar también que esta violencia se reproduce institucionalmente: si bien las mujeres ocupan roles de protagonismo y liderazgo "de extrema importancia para la realización de los derechos de los afectados y afectadas" (Sobral, 2018), los espacios de toma de decisiones se ocupan casi enteramente por hombres.

Así, como se analiza, la disputa en torno al concepto de afectado también forma parte de la cuestión de género, en la incorporación de una perspectiva de género para la constitución de la participación en todo el proceso reparador. Así, habiendo hecho la observación necesaria sobre la desigualdad de género, que optamos por poner en primer plano, dada su centralidad, cabe señalar que el uso del término *afectado*, por sí solo, ya significa un gran avance en el campo discursivo. El término se usa a menudo en la literatura empresarial crítica como una forma de contrastar con el léxico corporativo que clasifica a las personas

afectadas como *afectados* o *impactados*⁸. Esto se debe a que el uso de estos últimos términos tiene como objetivo debilitar o incluso socavar la rendición de cuentas de las empresas que violan los derechos humanos.

De esta forma, ser reconocido como una persona afectada también confiere el derecho a participar en el proceso. Así, la organización popular de estos sujetos a través del reconocimiento como personas afectadas constituye en sí misma una lucha por participar en el proceso de toma de decisiones sobre el futuro de sus vidas. Esto se relaciona, sobre todo en el tema de los derechos humanos y las empresas, con el principio de la centralidad del sufrimiento de la víctima, que se detalla a continuación.

3. LA CENTRALIDAD DEL SUFRIMIENTO DE LA VÍCTIMA: PRINCIPIO ORIENTADOR DEL RECURSO

La construcción del principio de centralidad del sufrimiento de la víctima fue desarrollada por Antônio Augusto Cançado Trindade (2003), en sus sentencias dictadas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su desarrollo responde a un escenario de aumento de las violaciones, provocado por la expansión del neoliberalismo en los países periféricos, que generó un escenario favorable para el desarrollo de las actividades de las grandes empresas en sus territorios, lo que derivó en un mayor número de juicios sobre derechos humanos. violaciones en ese tribunal.⁹ (Roland, et. Al., 2016).

Cançado Trindade (2003) enfatiza que el ser humano que ha sufrido daños (en sentido amplio) debe figurar en el polo central en la creación de cualquier mecanismo (judicial o no) que busque evitar que se creen nuevas víctimas por tales hechos dañinos. El citado autor también critica enérgicamente la teoría positiva en el Derecho Internacional, pues defiende su mayor humanización, siempre con una mirada y misión volcadas al ser humano, ya que éste es en definitiva el fin último del ordenamiento jurídico (Trindade, 2006).

Este principio puede revelarse de varias formas, la primera que surge y que aquí nos interesa se refiere a la forma de indemnización por el daño sufrido. Trindade (2003) entiende que “Las reparaciones de Derechos Humanos deben determinarse en función de la gravedad de los hechos y su impacto en la integridad de la personalidad de las víctimas”, lo que impone la necesidad de repensar todo el capítulo de reparaciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos desde la tríada formada por victimización, sufrimiento humano y rehabilitación de víctimas¹⁰.

Con base en el pensamiento defendido por Cançado Trindade, existe una tríada de premisas que son fundamentales para lograr la realización de los Derechos Humanos, tales premisas son “victimización”, “sufrimiento humano” y “rehabilitación de víctimas”. Según Cançado Trindade (2003), es el papel central del Derecho Internacional de los Derechos Humanos rescatar la posición central de la víctima, a partir de su

⁸ El uso de estos términos, según Coelho et al. (2016), es una estrategia para reducir la cohesión e identificación entre las personas afectadas, ya que el uso histórico por los movimientos de víctimas de minoración y de las represas hidroeléctricas se basó en la figura del “afectado”.

⁹ El principio fue utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras ocasiones, en el caso **Ximenes Lopes vs Brasil** (2006), que fue la primera condena de Brasil por violaciones de derechos humanos dentro de ese tribunal internacional. Además, este es el primer pronunciamiento de la Corte sobre violaciones de derechos humanos de personas con sufrimiento mental. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm. Consultado en: 14/05/2021.

¹⁰ Este razonamiento fue repetido por Cançado Trindade en famosas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el caso paradigmático de los Niños de la Calle (*Villagrán Morales y Otros versus Guatemala*).

sufrimiento, dada la historia en el Derecho Internacional de otorgar mayor publicidad e importancia a los responsables de los delitos, olvidándose de sus víctimas.

Si bien este principio ha sido reconocido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo tanto, debe cumplirse en nuestro país¹¹ -, en el actual escenario brasileño, no existe una ley, en sentido estricto, que contemple el principio de centralidad del sufrimiento de la víctima. Sin embargo, el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) avanzó en el reconocimiento de dicho principio, ya que publicó en 2020 la Resolución No. 5, que establece los Lineamientos Nacionales para una Política Pública de Derechos Humanos y Empresas, siendo un hito en la orden jurídica brasileña.

La Resolución No. 5/2020 dispone, en su art. 2, que es necesario que el Estado cree, mejore, respete y proteja los mecanismos de prevención y reparación de los Derechos Humanos violados en el marco de las actividades empresariales, y debe adoptar todas las medidas legales y políticas necesarias para garantizar la seguridad civil, administrativa, laboral y responsabilidad penal de las empresas involucradas en violaciones de derechos humanos¹², y debe guiarse por varios principios, incluido el principio de la centralidad del sufrimiento de la víctima, como sigue:

Art. 2º (...)

§ 2º A atuação do Estado deve ser orientada à solução pacífica e definitiva dos conflitos, primando pelo **princípio da centralidade do sofrimento da vítima**, que impõe a participação ativa das pessoas e comunidades atingidas na elaboração dos mecanismos de compensação e prevenção, com vistas a evitar que a violação ocorra novamente.¹³ (Brasil, 2020), el subrayado es nuestro.

En dicho documento, el principio se pone como eje rector de los Lineamientos Nacionales en Derechos Humanos y Empresas, previstos en el art. 5, inciso IV, del cual es oportuna su transcripción:

Art. 5º São eixos orientadores das Diretrizes Nacionais sobre Direitos Humanos e Empresas:

IV - o direito dos atingidos e atingidas à reparação integral pelas violações de Direitos Humanos cometidos por empresas, com observância do princípio da centralidade do sofrimento da vítima; (Brasil, 2020).¹⁴

¹¹ Cabe señalar que luego de la sentencia del caso Almonacid Arellano vs Chile (2006), la Comisión Interamericana expresó su entendimiento de que todos los tribunales de los países signatarios de la Convención están obligados a aplicar la Convención y la jurisprudencia de la Corte. Como se indica en el párrafo 124 de dicha decisión: "124. La Corte es consciente de que los jueces y tribunales están sujetos al estado de derecho y, por tanto, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ratifica un tratado internacional, como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato estatal, también están sujetos a él, lo que los obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean menoscabados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales desde un principio carecen de efecto legal. Es decir, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas legales nacionales aplicables a casos específicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tomar en cuenta no solo el tratado, sino también la interpretación que le dé la Corte Interamericana, máxima intérprete de la Convención Americana". (Corte IDH, 2006). Traducción libre. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf. Consultado el 30 de julio de 2021.

¹² Disponible en: <http://homacdh.com/wp-content/uploads/2020/03/Resolu%C3%A7%C3%A3o-n%C2%BA5-2020-CNDH.pdf>. Consultado el 30 de mayo de 2021.

¹³ Traducción libre: "Art. 2do (...) § 2 La acción del Estado debe estar orientada a la solución pacífica y definitiva de los conflictos, priorizando el **principio de la centralidad del sufrimiento de la víctima**, que impone la participación activa de las personas y comunidades afectadas en la elaboración de mecanismos de compensación y prevención, con el fin de evitar que la violación se produzca nuevamente."

¹⁴ Traducción libre: "Art. 5 Los ejes orientadores de las Directrices Nacionales sobre Derechos Humanos y Empresas son: IV - el derecho de los afectados y afectadas a la reparación integral de las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas, en cumplimiento del principio de centralidad del sufrimiento de la víctima;"

Cabe señalar que, si bien actualmente existe un marco para la aplicación de este principio en estudio, su plena aplicabilidad, que aseguraría la verdadera primacía de los intereses de las personas afectadas en el transcurso del proceso de reparación, puede verse obstaculizada en su funcionamiento práctico.

Por ejemplo, en el caso del colapso de la represa de Fundão, el Procurador de la República, Dr. Edmundo Antonio Dias Neto Júnior, que formó parte de la Fuerza de Tarea Rio Doce dentro del ámbito del Ministerio Público de la Federación durante cinco años, en un artículo en el periódico *"A Sirene"*¹⁵, reconoció que, a pesar de los esfuerzos de los órganos e instituciones de justicia para asegurarlo y prevenir en términos de ajuste de conducta, el principio no se aplicó en la práctica (Netto Júnior, 2020). Esta afirmación se ve corroborada por la no implementación de los servicios de asesoría técnica en varios territorios de la cuenca, aunque fueron provistos en un término aditivo y elegidos por la población afectada.

Así, la aplicación del principio se ve obstaculizada por las empresas violadoras, aunque debe considerarse como una guía en los procesos de reparación de grandes desastres ambientales y de Derechos Humanos, que deben tener a la víctima como el punto central de toda la discusión. Por lo tanto, habiendo entendido la necesidad de otorgar a las víctimas un papel protagónico en la reparación, ha llegado el momento de investigar las formas en las que puede tener lugar su representación y participación.

4. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS EN PROCESOS DE REPARACION

De manera preliminar, es necesario caracterizar cómo se puede entender a las personas afectadas en el contexto de los procesos de toma de decisiones sobre la reparación de daños resultantes de desastres socioambientales. Por un lado, hay una lectura según la cual son meros receptores de decisiones finales, colocándolos en una condición pasiva, sin involucrarse en asuntos que, efectivamente, les interesan. Por otro lado, también se entiende que no se podrían concebir soluciones válidas y satisfactorias sin las vivencias de las personas afectadas por la violación, con el fin de darles mayor protagonismo.

En el ámbito normativo, en los últimos años se ha notado un fenómeno consistente con dos caras de una misma moneda, que simboliza la desprotección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y ambientales de las poblaciones afectadas por emprendimientos empresariales. Por un lado, tenemos la derogación de instrumentos legales para la defensa de intereses legítimos y la participación de las personas afectadas en decisiones importantes que conciernen al futuro de sus vidas y asuntos de utilidad colectiva¹⁶. Por otro lado, está la producción de normas sin sustrato participativo, incapaces de generar cambios estructurales en el modelo operativo de las empresas, ya que están conectadas a un entendimiento voluntario, es decir, una

¹⁵ El periódico "A Sirene" es un vehículo de comunicación popular, producido por personas afectadas por la ruptura de Fundão, constituyendo una fuente de información fundamental para comprender sus inquietudes y problemas que impregnan su vida diaria. Nació de la articulación entre los afectados y los grupos de apoyo #UmMinutodeSirene, Arquidiócesis de Mariana/MG, ICSA/UFOP y NITRO (A Sirene, 2016).

¹⁶ Por ejemplo, la derogación del Decreto Federal No. 8.243/2013, que buscaba establecer una Política Nacional de Participación Social, reconociendo a la sociedad civil como actores sociales e instancias de participación (aquí se incluyó a la ciudadanía, los colectivos, los movimientos sociales, sus redes y organizaciones). consejos de políticas públicas, comisiones de políticas públicas, la realización de conferencias nacionales con temas y objetivos previamente definidos, defensores públicos federales para el control y manejo de denuncias, críticas y sugerencias sobre políticas públicas, y el establecimiento de mesas de diálogo, foros interconsejos, audiencias públicas, consultas públicas y entornos virtuales de participación social (fue derogado a inicios del actual gobierno, por Decreto 9.759 / 2019).

visión según la cual estaría a la altura de empresas, por iniciativa propia, la observancia de los derechos de las comunidades colindantes¹⁷.

Sumado a esto, según afirmó la jurista Deborah Duprat¹⁸, el hecho de que la estructura del Poder Judicial no haya sido transformada por la Constitución, manteniéndolo como un espacio de grandes abogados y empresas, bastante alejado de la realidad de los territorios (Duprat, 2020). La falta de legislación sobre los derechos de las personas afectadas también compromete la comprensión del Poder Judicial y la Administración Pública sobre el concepto de “personas afectadas” y sus formas de participación.

En este sentido, como claramente señala Andréia Zhouri, “ser afectado” no es una cuestión de elección. Vivir tal experiencia de violación empuja a la persona afectada a un enredo, una red burocrática que no comprende bien, de manera muy rápida, en medio de pérdidas y/o destrucción de la vida cotidiana (Zhouri *et. al.*, 2018).

El reconocimiento de las personas afectadas como sujetos de reparación está directamente relacionado con la participación en dicho proceso, dado que no solo quieren recibir una indemnización, fijada arbitrariamente, sino construir activamente esta reparación, rechazando las limitaciones impuestas por el Estado y por las empresas violadoras. Ante este hallazgo, el derecho de las personas afectadas a la reparación integral por las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas debe construirse sobre la base del principio de la centralidad del sufrimiento de la víctima.

Como se describió anteriormente, esta directriz indica la participación activa de las personas y comunidades afectadas en la elaboración de mecanismos de compensación y prevención, para que la violación no vuelva a ocurrir y que la reparación corresponda a las necesidades de los territorios afectados. Por tanto, requiere la existencia de instrumentos de participación y control social.

Para la implementación de tal directriz, la existencia de espacios de habla meramente formales no es suficiente. La lógica de la implicación de las personas afectadas en la reparación a través de la representación, comúnmente asociada a la presencia en órganos ajenos a la toma de decisiones, se basa en el cumplimiento simbólico de los requisitos formales para la validez de los procedimientos establecidos en convenios entre entidades públicas y empresas responsables de las violaciones.

Con base en este concepto, la participación de los perceptores de daños se limita a escuchar a los afectados en audiencias públicas, o la posibilidad de enviar delegaciones a los órganos consultivos, lo que trasladaría el protagonismo de las decisiones finales a personas ajenas a la realidad vivida en los territorios - y a menudo lejos de los territorios sin ningún contacto con su realidad.

Uno de los principales efectos que genera la representación en los procesos de reparación se refiere a la demanda que hacen las comunidades afectadas en relación a quienes participaron en audiencias, audiencias o ejercieron mandatos en estos órganos meramente consultivos, para que logren atender los intereses de las comunidades afectadas. Sin embargo, concretamente, ni siquiera existe esa posibilidad, habida cuenta del carácter meramente consultivo de los actos.

¹⁷ El Decreto 9.571 / 2018, que pretendía establecer lineamientos nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos es un ejemplo de acto normativo producido sin ninguna consulta popular, desconociendo la acumulación de la sociedad civil sobre el tema (Roland *et. al.*, 2019).

¹⁸ Deborah Duprat, la primera mujer en encabezar la Procuraduría General de la República, se desempeñó durante dos mandatos (cuatro años) como procuradora federal de derechos ciudadanos, destacando por su buena labor a favor de los derechos humanos y la ciudadanía.

El modelo de representación en las audiencias públicas es criticado por basarse en un momento, un hecho, disociado de un proceso colectivo. Ni siquiera hay procesos por llegar a constituir tales representaciones, las cuales son impuestas o fruto de la causalidad de los afectados que logran, por sus propios medios, un mayor acceso a la información, tomando conciencia del hecho. En general, las pocas personas que participan en las actividades asumen un carácter pasivo para recibir información.

En algunos casos, es posible abrir una intervención telefónica, pero sin que ese procedimiento requiera la toma de una decisión en particular. Más perversa aún es la constitución, por parte de las empresas, de figuras del “mediador” y del “diálogo comunitario”, que, dentro de una lógica de responsabilidad social empresarial, buscan convencer a los afectados de la importancia del emprendimiento, disuadiendo situaciones de tensión y presión.

Por el contrario, la participación efectiva de las personas afectadas en la formulación de soluciones a las violaciones ocasionadas por conductas empresariales nocivas se basa en la premisa de que el rol protagónico en la reparación les corresponde. Correspondería entonces a la organización de los territorios y sus comunidades, que deben actuar libres de restricciones, anunciar el contenido y la forma en que se operacionalizaría la participación. De esta forma, mientras que la lógica de la representación se refiere a actos puntuales, la participación se constituye como un proceso.

Así, la participación coincide con el aporte de las personas afectadas en las remisiones sobre reparación, lo que implica movilización colectiva, técnicas populares de resolución de problemas y asistencia técnica independiente. El deber de reparación, por tanto, pasa a estar bajo el escrutinio de los afectados, transmutando el principio antes mencionado de la centralidad del sufrimiento de la víctima en otro: el de la centralidad de los intereses de las personas afectadas, proporcionando una construcción legítima de la final. decisiones que se implementarán a modo de reparación.

Por tanto, la cuestión fundamental que plantea la participación efectiva en los procesos de reparación que involucran desastres socioambientales radica en comprender los objetivos y expectativas que busca satisfacer (Losekann, 2018). La participación de las personas afectadas, de esta manera, debe estar orientada de acuerdo a sus intereses, colocados en el centro de la reparación, como un propósito a implementar en la práctica, a fin de que puedan decidir sobre el destino de la vida en el afectado. territorios. A partir de este entendimiento, rescatando el paradigma de la centralidad del sufrimiento de la víctima, la institucionalidad entiende a la víctima ya no como elegible para reparar el daño sufrido, sino como sujeto titular de derechos, que, colectivamente, se moviliza para crear nuevos derechos. y hacer cumplir las normas vigentes en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, existen varios instrumentos de democracia participativa aplicables a la reparación. Estos instrumentos deben servir efectivamente para garantizar los derechos humanos. Basándonos en Joaquín Herrera Flores, podemos decir que solo tendremos la verdadera concepción de los derechos humanos cuando las instituciones de justicia y sus intérpretes sirvan como traductores de los reclamos y luchas de los movimientos sociales afectados y afectados. Según la teoría crítica, esta nueva perspectiva de los derechos humanos busca entenderlos como procesos institucionales y sociales que posibilitan la apertura y consolidación de espacios para la lucha por la dignidad humana (Herrera Flores, 2009).

La proyección de prerrogativas en beneficio de las personas afectadas, en el contexto de desastres socioambientales, toma en cuenta el hecho de que deben recibir un tratamiento especial por parte de la Ley,

más aún considerando que estas poblaciones se encontraban anteriormente en situación de vulnerabilidad. según los estudios relacionados con el racismo y la injusticia ambiental¹⁹.

El acceso a la información es un tema sensible para instruir la participación de los afectados en la reparación de los daños ocasionados por la actividad empresarial. Las herramientas legales deben ser efectuadas en la práctica, para brindar las intervenciones a las comunidades afectadas en el proceso de decisión sobre el futuro de los territorios, respaldados por bancos con datos compuestos de información de interés público. Aquí, es necesario matizar aún más lo que se entiende por acceso a la información, procurando comprender por parte de sus destinatarios: facilitar los datos de contacto de la realidad; exactitud, detalle y comprensibilidad de la información; Adaptación del discurso y la información a través de la realidad de las personas afectadas con el oral preferido.

La garantía de autonomía organizativa para los territorios afectados es también un requisito previo para la participación directa en las decisiones finales de reparación. Considerando que los afectados son ciudadanos con derechos y garantías fundamentales, es imperativo garantizarles la libertad de reunión, asociación y pensamiento, frente a la intimidación, el acoso, la vergüenza y el espionaje vividos en territorios afectados o en conflicto, para preservar el núcleo esencial de la autoorganización de las personas afectadas.

Así, al movilizarse para la lucha en busca de la reparación integral del daño sufrido, los sujetos de reparación actúan en el ámbito político, según explicó el defensor público de Espírito Santo, Rafael Portela²⁰. El resultado de esta acción para las personas en territorios vulnerados es el reconocimiento mutuo entre afectados y afectados, quienes, organizados en la búsqueda de garantizar sus derechos, construyen una identidad capaz de movilizar y crear derechos.

Tal dimensión política es fundamental, dada la distancia entre ser reconocido como un afectado (que opera en el binomio incluido-excluido de las medidas de reparación) y haber sido totalmente reparado (que solo puede darse mediante presión política a instancias con competencia para llevar a cabo las medidas correctoras).

Además, asociado a la asesoría técnica independiente, la presencia de mecanismos de evaluación capaces de medir tanto la satisfacción de los destinatarios de la reparación como el porcentaje de cumplimiento de la reparación integral, con el fin de dar concreción a la transparencia, es también un instrumento importante para la participación popular., publicidad y control social sobre las derivaciones dadas, que brindan cambios de rumbo, dados los intereses de las personas afectadas.

Además, otro medio democrático se refiere a la obligación del Estado de estar presente en el proceso de reparación, con el fin de minimizar las posibilidades de adoptar un modelo privado de gestión de desastres, presentando para esta estructura de seguimiento de la reparación, la imposición de deberes de reparación. agente y la aplicación de sanciones en casos de conducta desviada.

En cuanto al rol del Estado en los procesos de reparación, cabe recordar que la apertura de canales públicos para la comunicación de las medidas diseñadas por los propios afectados, así como propuestas de

¹⁹ Para más detalles ver: Schlosberg (2007), Martínez-Alier (2011) y Acselrad; Herculano; Padua (2004).

²⁰ El informe, elaborado en el Seminario de Balance de 5 años del colapso de la represa de Fundão, organizado por la Red de Investigación Rio Doce, está disponible en el canal de YouTube de Homa (<https://www.youtube.com/watch?v=f74wPyC-1Bo&t=6317s>). Acceso en: 10 de junio de 2021.

proyectos de acción en los territorios, con el propósito de restituir los medios y formas de vida violadas por desastres de naturaleza social, ambiental y económica²¹.

Un último ejemplo de una medida esencialmente participativa comprende la metodología para la obtención de temas prioritarios dentro de los territorios afectados, a través de sucesivas votaciones y debates publicitados, permitiendo la promoción y expansión de las discusiones en las comunidades, de manera crítica y continua, lo que posibilita una deliberación sensible. dinámica dirigida hacia la especificidad expresada en las preferencias colectivas concluidas por las propias personas afectadas. Así, con base en esto, una agenda podría tener poca relevancia, ser objeto de debate o disputa, o incluso ser un tema reconocido, dependiendo de la cantidad de apoyos y propuestas, permitiendo a la organización comunitaria de los afectados informar mejor estrategias y tácticas. para la implementación de medidas correctivas consideradas fundamentales en los territorios (Lavalle *et. al.*, 2019, p. 130-131).

5. ¿QUÉ APRENDIMOS/QUÉ LECCIÓN SACAR DE LOS DESASTRES?

Más de cinco años después del desastre-crimen en la cuenca del río Doce y un poco más de dos años después del de la cuenca del río Paraopeba, es inevitable que surjan preguntas sobre lo que hemos aprendido y cuál es el panorama general de las personas afectadas. hoy en términos de participación. Reducir en pocas palabras el sufrimiento y la lucha de miles de sujetos cuyas vidas cambiaron para siempre hasta el momento presente sería imposible. Sin embargo, destacar los elementos de denuncia más evidentes, además de algunas soluciones encontradas, parece ser un camino posible y una forma de sumar más voces frente a una situación en la que reina la injusticia.

Por lo tanto, en esta sección, primero abordaremos los problemas de reparación en la cuenca del río Doce, y luego examinaremos los notados en el caso de la cuenca del río Paraopeba. Finalmente, se discutirán propuestas interesantes que surgieron en diferentes casos y que podrían servir como importantes aportes al modelo de reparación integral que se busca en los casos actuales, que podrían orientar la práctica institucional en situaciones futuras.

5.1 EMPRESAS QUE CONTROLAN EL PROCESO DE REPARACIÓN

El 4 de noviembre de 2020, el Movimiento de Afectados por Represas (MAB) emitió una nota titulada “Injusticia en la cuenca de Río Doce: 5 años de no reparación a los afectados”. Esta nota denuncia diversos aspectos de la situación general a la que siguen sometidas las personas afectadas por el derrumbe de la represa de Fundão, incluso cinco años después del hecho. Elementos básicos de reparación, como vivienda, salud,

²¹ Problematizando la no actuación de las entidades públicas en el caso de la cuenca del río Doce, Adrian Lavalle *et.al.* señalan que “la formulación y proyección de demandas a instituciones con atribuciones públicas para procesarlas normalmente no se da como un acto único o aislado por parte de actores colectivos, sino como expresión de capacidades de acción desarrolladas a lo largo de procesos de interacción social-estatal. Sin embargo, en el caso de una institución de nueva creación como la FR, de carácter no gubernamental, no existen repertorios que orienten el avance estratégico de tales demandas. Y el diseño de la estructura de gobernanza de desastres no favoreció la interacción entre las comunidades y las cámaras técnicas de la Fundación” (Lavalle *et.al.*, 2019, págs. 124-125). Traducción libre.

trabajo, ingresos y daños a la propiedad, continúan siendo negados por la empresa infractora, con la aprobación de los poderes del Estado.

Uno de los aspectos de aprendizaje que se puede observar en la comparación entre el desastre en la cuenca del río Doce y el desastre en Brumadinho es que las instituciones de justicia no permitieron que el fracaso de la creación de una fundación privada para gestionar la reparación se repitiera en el segundo caso, verificado en el primero.

En la nota citada, el MAB denuncia a la Fundación Renova como un “mecanismo de protección de ganancias para Samarco, Vale y BHP Billiton, además de un instrumento para capturar y dominar estructuras estratégicas de gobiernos y del Estado” (MAB, 2020). Aquí hay una transferencia de responsabilidad por parte del Estado que atiende los intereses de las propias empresas infractoras, ya que no se pone a prueba su imagen, dada la existencia de una fundación encargada de gestionar los programas de reparación. Sin embargo, cabe señalar que las poblaciones afectadas saben cómo enfrentarse a las propias empresas, sin hacer distinción entre la Fundación y Samarco.

Cabe destacar aquí que la opción por la solución contractual o extrajudicial, como se adoptó en el caso de Rio Doce, además del comportamiento del Estado, muchas veces compasivo con las empresas (Oliveira, 2020), es fundamental para comprender los problemas de reparación. Luciana Tasse Ferreira demuestra que esta opción de solución negociada, donde las propias empresas dictan los términos, acaba generando un cuadro de inmensa desacreditación y exclusión de personas que deberían ser indemnizadas:

Foi demonstrado que os instrumentos contratuais firmados para a reparaçã do desastre da Samarco/Vale/BHP Billiton operam discursivamente, criando uma auto verdade abstrata sobre diversos aspectos que não se verificam na realidade concreta, como a efetiva participação dos atingidos e atingidas e a transparência das negociações no PIM, o acesso a informações e o monitoramento dos 42 programas de responsabilidade da Fundação Renova. Trata-se de direitos desenhados no papel, mas que, diante de uma (des)responsabilização quase que exclusiva das empresas para efetivá-los, não se verificam na prática. Ao contrário, o que se verifica é um efetivo descumprimento de vários direitos e reiterados adiamentos de prazos acordados. (Ferreira, p. 15, 2020)²²

En estas circunstancias la centralidad de las empresas en el proceso de reparación de los derechos que ellas mismas vulneran la preponderancia decisiva de estas corporaciones es tal que incluye privilegios desde la definición de los plazos de compensación a quienes efectivamente pueden ser reparados. La Fundación Renova se convierte así en la gran conductora de las formas de detectar a las personas afectadas y también de medir las pérdidas, como se evidenció en el denominado "Programa de Encuestas y Registro de Impactados (PLCI)", capaz de conformar la figura de un "afectado elegible". "(Zhourri et al., 2018). Como resultado, "persona afectada" se subvierte al término corporativo "impactado" en este contexto. Además, el Registro Integrado está expuesto a adoptar categorías y clasificaciones que califican arbitrariamente la extensión del daño y así delimitan la reparación.

²² Traducción libre: “Se ha demostrado que los arreglos contractuales firmados para la reparación del desastre Samarco/Vale/BHP Billiton operan discursivamente, creando una auto verdad abstracta sobre muchos aspectos que no ocurren en la realidad concreta, como la participación efectiva de los afectados y afectadas y transparencia de las negociaciones del PIM, acceso a la información y seguimiento de 42 programas de responsabilidad de la Fundación Renova. Se trata de derechos diseñados sobre el papel, pero ante una (des) responsabilización casi exclusivamente de las empresas para efectuarlos, no se verifican en la práctica. Más bien, lo que está sucediendo es un incumplimiento efectivo de varios derechos y postergaciones reiteradas de los plazos acordados”.

En general, también se nota la adopción de una "estrategia enumerativa" (Appadurai, 2004 citado Zhouri et al, 2018), que se impone como un intento de cuantificar los daños a través de patrones numéricos con el fin de convertir a las personas logradas en categorías y cifras. Simplificar y estandarizar relaciones complejas de pérdida y sufrimiento, por lo tanto, es el intento de destrucción de las subjetividades de los afectados para dar paso a un simple "daño matricial", una fórmula que podría responder y abordar todos los problemas a través de categorías asépticas. Como se muestra Zhouri *et. Alabama*. (2018), este modelo no acaba solo en "suavizar y definir" sino que también actúa como un fuerte mecanismo de sujeción "capaz de establecer derechos de sujetos no elegibles y víctimas ilegítimas" (Zhouri et al, 2018, p. 59).

El gran control de la empresa sobre todas las condiciones de reparación y la indulgencia del Estado, además de los problemas coyunturales y estructurales²³, tomó la situación reportada en la rueda de prensa con motivo del 5º aniversario de la disolución del coordinador del grupo de trabajo del Ministerio Público Federal (MPF) para el caso de Río Doce:

Nenhum, absolutamente nenhum grupo de atingidos, sejam eles agricultores, lavadeiras, artesão, pescadores, pequenos comerciantes, foi integralmente indenizado. O meio ambiente também não foi integralmente recuperado. Sequer o distrito de Bento Rodrigues, símbolo do desastre, foi reconstruído.²⁴ (Maestri, 2020)

En el caso de la Cuenca del Río Paraopeba, se destaca la reacción mucho más rápida y la evasión de algunos problemas experimentados en el caso del Río Doce. A efectos comparativos, si bien el área afectada por el derrumbe de la represa de Fundão fue mucho más extensa, llegando a un mayor número de personas, la recepción de ayuda financiera de emergencia se pagó a alrededor de 20 mil. En el caso del colapso de la represa Córrego de Feijão, este número rondaba las 106.000 personas (Oliveira, 2020). Además, el número de servicios de asesoría técnica implementados en la Cuenca de Paraopeba también es un factor destacado (MPMG, 2021).

Además del cambio en aspectos estructurales y conjeturales descrito por Milanez et al (2018) cuando se rompió la presa de Samarco, un factor determinante para estos cambios en la segunda ruptura fue la experiencia acumulada por organizaciones populares para la defensa de los afectados por las situaciones. que ocurrió y, además de esta acumulación, la gran conmoción nacional que generó el número de muertos (Oliveira, 2020). Esta acumulación y rápida movilización por parte de los movimientos de defensa de los afectados permitiría reducir en un principio algunos problemas percibidos en el caso de Río Doce (TJMG, 2021).

Los problemas descritos anteriormente, especialmente el control privado en la gestión de desastres, están relacionados con la noción de que las empresas también son actores políticos en el proceso, no apareciendo como responsables del mismo. Esta percepción es parte de la consolidación en el escenario internacional de la noción de que las empresas pueden ser promotoras de relaciones políticas, incluso capaces de gestionar conflictos sociales. Es la idea del *multi stakeholder*, o múltiples partes interesadas, que permite la participación y consideración de todos los actores que importan en un sistema, como gobiernos, iniciativa privada y sociedad civil, a través de una base igualitaria en un proceso inclusivo, sin considerar el desequilibrio estructural entre los actores afectados por la actividad empresarial y la propia empresa (Gleckmann, 2016).

²³ Para una descripción detallada del escenario actual, desde una perspectiva estructural y conjetural, ver Milanez et. al., 2018.

²⁴ Traducción libre: "No, absolutamente ningún grupo de los afectados, ya sean agricultores, lavanderas, artesanos, pescadores, pequeños comerciantes, fue compensado íntegramente. El medio ambiente tampoco se ha recuperado por completo. Ni siquiera se reconstruyó el distrito de Bento Rodrigues, símbolo del desastre."

Al considerar el desastre-crimen como un “accidente”, el Estado reconoce a las empresas como si fueran víctimas del desastre (Zhourí *et. al.*, 2016, p. 37) y establece una política de negociación de gestión de conflictos buscando una armonización de los actores, y no la responsabilidad de los infractores por el daño causado. Por tanto, la opción por una resolución privada del conflicto siguiendo el modelo de contractualización de ajustes entre partes (Zhourí, *et al.*, p. 36), ya que todos son considerados “iguales”. En estos casos, las personas afectadas son tratadas como sujetos pasivos que recibirán los “beneficios” de estos convenios. En consecuencia, no hay escucha, no hay análisis del sufrimiento dada la gravedad de la situación, que solo promueve una mayor insatisfacción.

Aunque el tratamiento del caso Brumadinho se llevó a cabo de manera diferente al principio, el conflicto se negoció sin una participación efectiva. A pesar de la implementación de los servicios de asesoría técnica, se firmó un convenio entre el Gobierno de Minas Gerais, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, además de la Fiscalía General de la Nación²⁵ que no contó con la participación de las personas afectadas en sus negociaciones.

En una valoración crítica, el Movimiento de Afectados por Represas consideró que la oficialización del acuerdo, anunciada con la presencia de representantes de Vale junto con el gobernador de Minas Gerais junto con representantes de Vale, respondió a un intento del gobierno de Minas Gerais de aliviar la Situación concursal Situación económica en la que se encuentra el Estado. Ante este escenario, la empresa deja el cargo de responsable de indemnizaciones y pasa esta obligación al propio Estado (MAB, 2021).

La construcción del convenio estuvo marcada por un proceso de exclusión de las personas y movimientos sociales afectados, con la incorporación de términos que generan una participación meramente consultiva a temas que previamente se decidieron entre el Estado y la empresa. Además de excluir la posibilidad de decisión de los afectados sobre cómo se destinarán los recursos, la empresa gestiona con el convenio crear un aparato legal que la proteja de nuevas acciones de indemnización y también mejorar su imagen en el mercado tanto por la aparición de la solución y por la estabilidad generada.

Assim como na Bacia do Rio Doce, novamente um acordo foi construído sem a participação da população atingida, sob o pretexto de que a conciliação é a melhor e mais rápida forma para resolução do processo. Porém, denunciamos que a celeridade aqui atende somente os objetivos do governo do Estado de Minas Gerais e da empresa Vale, sem que isso garanta os direitos dos atingidos, especialmente o direito à participação. (MAB, 2021)²⁶

El MAB señaló en su informe de balance de los dos años transcurridos desde el colapso de la represa Córrego de Feijão, varios otros factores que también impiden la reparación integral de las personas afectadas. El primero de ellos fue la estrategia de las empresas de considerar solo el área afectada como el área que tocó el

²⁵ El convenio preveía inicialmente una indemnización total de R \$ 54 mil millones: R \$ 26 mil millones correspondientes a “daños económicos al Estado” y otros R \$ 28 mil millones correspondientes a daños colectivos morales y sociales (MAB, 2021). Sin embargo, la empresa presentó una contrapropuesta que redujo el monto a R \$ 21 mil millones, que luego se actualizaría al monto final de R \$ 37,68 mil millones (Estado de Minas, 2021). Todas las discusiones sobre valores se llevaron a cabo a puerta cerrada, sin la presencia de los afectados, y bajo una gran atención política del gobernador de Minas Gerais, Romeu Zema. Zema incluso afirmó que los afectados ya habían sido “escuchados exhaustivamente” y que muchos estaban “en busca de un foco de atención”, además, manifestó que el gobierno tenía prisa por realizar las obras (Estado de Minas, 2021). Traducción libre.

²⁶ Traducción libre: “Al igual que en la Cuenca de Río Doce, nuevamente se construyó un acuerdo sin la participación de la población afectada, con el pretexto de que la conciliación es la mejor y más rápida forma de resolver el proceso. Sin embargo, denunciamos que la rapidez aquí solo sirve a los objetivos del gobierno del Estado de Minas Gerais y de la empresa Vale, sin que esta garantice los derechos de los afectados, especialmente el derecho a la participación.”

lodo, ignorando los impactos directos de todas las cadenas productivas vinculadas a los cursos de agua en las comunidades.

Si bien esta estrategia primaria fue posteriormente derrocada, gracias al reconocimiento de toda la ciudad de Brumadinho como zona afectada, además del tramo de 1 km del río Paraopeba (MAB, 2021), persistieron los problemas. Según el piscicultor Luiz Carlos de Araújo (2021), afectado por el Valle de Jataí, ninguna persona de la denominada "zona 5" recibió ayuda porque la empresa determinó que nadie debajo de la presa Retiro Baixo sería elegible para recibir compensación. Una vez más, por tanto, un marco en el que reina la discreción de la empresa para determinar quién se ve afectado o no.

Además de la facultad de determinar quién es la persona afectada por los términos de su acuerdo, tan similar al observado en el Río Doce, Vale busca poner fin a las reparaciones a través de negociaciones individuales. Fuera del apoyo de las técnicas de asesoramiento y bajo la promesa de una mayor celeridad, la empresa establece "sedes generales" para individualizar colectivos bajo fórmulas que ignoran la individualidad y terminan llegando a incipientes cuentas de reparación, además de proporcionar una desorganización y falta de cohesión entre los afectados. ellos mismos. Además, son recurrentes cuestiones como la cooptación de líderes y la reducción del poder de participación comunitaria (MAB, 2021).

5.2. ASESORAMIENTO TÉCNICO INDEPENDIENTE COMO DERECHO FUNDAMENTAL

La participación popular, dotada de técnica, conocimientos y valor para ser reconocida institucionalmente, debe ser calificada por asesores técnicos independientes, sin lo cual no constituiría una participación social válida en materias relacionadas con la reparación integral. Es un instrumento fundamental para las personas afectadas, "*condición sine qua non* del equilibrio en la correlación de fuerzas en las negociaciones con las empresas", a fin de asegurar la paridad material y técnica, posibilitando la comprensión de los derechos vulnerados, la información relevante y los medios de reclamo. para parte de los afectados, todos orientados a lograr una reparabilidad satisfactoria (Souza; Carneiro, 2019, p. 196-197).

Según Tatiana Souza y Karine Carneiro, la calificación de la participación de los afectados en procesos de reparación integral tiene el poder de transformarlos en sujetos de reparación, creadores directos de las decisiones de las que luego serán atendidos (Souza; Carneiro, 2019, pág.199). En definitiva, la asistencia técnica crea condiciones para una participación efectiva, ya que les otorga un carácter informado y calificado para tomar cualquier decisión que afecte sus vidas.

Además, la Resolución no. 5 de 2020 de la CNDH, establece en su artículo 6, V, sobre la conexión entre el derecho al asesoramiento técnico independiente y la participación informada²⁷. En el mismo sentido, la reciente Política de Estado para los Derechos de los Afectados (PEAB) de Minas Gerais (Ley N ° 23.795 / 2021)

²⁷ Art. 6º de la Resolución nº 5/2020 de la CNDH: "En el tratamiento y prevención de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las empresas, deberán: (...) V - Mejorar los mecanismos de acceso a archivos, documentos, transparencia y participación social, especialmente de los afectados y afectadas, garantizando el derecho a la asesoría técnica independiente, elegida por los afectados y financiada por empresas violadoras" (BRASIL, 2020). Traducción libre.

también otorga, a nivel estatal, el derecho a la asistencia técnica independiente a las personas afectadas por represas²⁸.

De esta manera, los servicios de asesoría técnica ayudan a asegurar la participación de las personas afectadas, proponiendo organizar su intervención, así como brindar apoyo técnico para su desempeño. En el caso de Río Doce, la emergencia de los servicios de asesoría técnica en la cuenca se produjo en Mariana en 2016, a través de Cáritas, y Barra Longa, en 2017, a través de Aedas.

Las críticas por la falta de participación de las personas afectadas han sido constantes desde el Acuerdo de Transacción y Ajuste de Conducta firmado en marzo de 2016 y conocido popularmente como el "Acordão"²⁹ (Roland *et. al.*, 2017). Posteriormente, con la participación de las instituciones de Justicia en el proceso, en noviembre de 2017 se firmó un nuevo convenio, la reforma al TAP, para asegurar este derecho a toda la Cuenca del Río Doce. Así, el derecho a la asesoría técnica es una respuesta a las diversas críticas sobre la falta de participación popular.

Sin embargo, a pesar de que las comunidades eligieron a sus asesores técnicos en diciembre de 2018 y estos fueron aprobados por el tribunal en agosto de 2019, es destacable, como lo demuestra Maestri (2020), que solo tres, de los veintitrés requeridos, estuvieran operando en diciembre de 2020.

Este incumplimiento de la obligación asumida por las empresas violadoras dio lugar incluso a una solicitud de reanudación de la acción civil pública por parte de las instituciones de justicia. La falta de implementación de asesoría técnica independiente en todos los territorios priva a los afectados de instrumentos técnicos esenciales para realizar reparaciones integrales.

5.3 INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PARÁMETROS DE PARTICIPACIÓN

Además de la denegación de los derechos de reparación y una adecuada asesoría, llama la atención en los textos redactados cinco años después de la ruptura de la figura del no reconocimiento de las personas afectadas, especialmente las mujeres. Situaciones donde maridos y esposas (aunque ambos están registrados como agricultores) y solo el hombre es reconocido como alcanzado, es una situación recurrente (Oliveira, 2020). Considerando que es el "reconocimiento" como persona alcanzada lo que permite la recepción de las medidas y compensaciones de emergencia, la vaguedad y falta de consenso, o más bien la conducta de los términos por sí misma infractora, genera una situación de gran fragilidad de las familias (Ribeiro; Carneiro, 2019). Según el MAB, hay un número creciente de registros de enfermedades reproductivas, alcoholismo y violencia doméstica como uno de los efectos de esta arbitraria determinación de reparación que coloca a las mujeres como dependientes de sus parejas (MAB, 2020).

Un informe del Defensor Público del Espíritu Santo muestra que entonces los Términos de Transacción y Ajuste de Conducta (TTAC) no tenían ningún pronóstico específico para la mujer afectada. Los intentos de medir el daño a indemnizar a menudo también excluyen las actividades laborales que suelen realizar las mujeres en las

²⁸ Art. 3° de la Ley del Estado N° 23.795 / 2021: "Son derechos de los afectados por las represas: (...) VIII- derecho a la asesoría técnica independiente, elegida por los afectados por las represas y a ser financiada por el empresario, para guiarlos en el proceso de reparación total, bajo los términos de este reglamento". Traducción libre.

²⁹ El Ministerio Público ni siquiera intervino en el acuerdo, que posteriormente fue anulado en los tribunales.

comunidades, actividades a menudo informales y esenciales para el ingreso familiar, como el trabajo doméstico, la limpieza, la pesca y la artesanía (Sobral, 2018). Otro factor señalado por la Defensoría como limitante es el registro familiar en grupos, estos grupos que muchas veces están tan amplificadas que impiden una efectiva reparación individualizada:

Na prática, observamos que o cadastramento da família acarreta na elaboração de um parecer de avaliação de impacto mais amplo, que aglutina (quando não suprime) a narrativa de danos de mais de um atingido e/ou atingida, todavia, acaba focando em certo dano ou certo membro do núcleo. Neste sentido, diversos danos de membros deste núcleo ficam de fora ou são tratados de forma superficial. (Sobral, 2018, p. 18-19)³⁰

Por lo tanto, el enfoque dado a un determinado miembro de la unidad familiar en este sistema llevado a cabo por las propias empresas que deben indemnizar, termina siempre centrandose en el hombre como la figura de la "cabeza de familia" y, por tanto, como responsable del hogar. Es de destacar el hecho de que el hogar también puede ser visto bajo una optica patrimonialista, sólo como un grupo de usuarios de los inmuebles afectados y no bajo una óptica de esferas colectivas con sus propias características cruzados por subjetividades (Zhourri et al., 2018). Además, el Defensor del Pueblo señala la inexistencia de mesas de diálogos compuestas integralmente por mujeres y la falta de integración de las estructuras del poder publico de protección a la mujer como temas centrales en la exclusión femenina en los procesos de reparación (Sobral, 2018).

5.4. UN EJEMPLO POSITIVO: EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS CAMARONEROS DE LA PLAYA DE SUÁ

Fuera del marco de perpetuar las violaciones de derechos, existen algunos casos que demuestran que es posible revertir la exclusión de los afectados y la búsqueda de una justa indemnización. En este escenario, el convenio suscrito con los Camaroneros de Praia do Suá, Espírito Santo, es paradigmático.

La Playa de Suá se encuentra en Vitória/ES, sin embargo, los pescadores y camareros tuvieron sus actividades seriamente comprometidas gracias a que actúan principalmente en los alrededores de la desembocadura del Río Doce, su lugar de trabajo. Incluso con el enorme daño causado por la contaminación y la prohibición de pescar, Renova se negó a reconocer a los trabajadores como afectados. Sin embargo, luego de una larga batalla liderada por el Sindicato de Pescadores y Mariscadores de Espírito Santo (Sindipesmes), MAB, Defensoría Pública de Espírito Santo y Ministerio Público Federal, sumados a las movilizaciones propias de los pescadores, la Fundación Renova reconoció por primera y única vez, en diciembre de 2019, las personas afectadas no desde el lugar de residencia, sino desde el lugar de trabajo. (MAB, 2021; Taveira, 2021).

Además del criterio de reconocimiento más amplio, con el convenio, los camareros recibieron las cuotas referidas al lucro cesante del período 2015 a 2019, y también se reconoce el derecho a percibir el lucro cesante en forma anual. Según el MAB (2021), los camareros fueron el último grupo reconocido por la Fundación Renova y el único que hizo prosperar el autorreconocimiento y el respeto por su forma de trabajar en

³⁰ Traducción libre: "En la práctica, observamos que el registro de la familia conduce a la elaboración de un dictamen de evaluación de impacto más amplio, que aglutina (si no suprime) la narrativa de daño de más de un afectado y / o afectada, sin embargo, termina por focalizar en un cierto daño o en un determinado miembro central. En este sentido, varios daños a miembros de este núcleo se dejan fuera o se tratan superficialmente."

la pesca. La participación de los pescadores organizados fue fundamental para la construcción de la matriz de daños y la identificación de cadenas productivas y, no es de extrañar, son uno de los pocos grupos de la cuenca del Río Doce satisfechos con la reparación, factor directamente relacionado con su protagonismo a lo largo de todo el proceso.

Como puede verse, el Estado falló en su misión de garantizar una reparación justa e integral a las personas afectadas por los mayores desastres socioambientales de la historia de Brasil. Si bien existen casos de victorias, es innegable que estos no pueden darse como estándar, configurándose solo como casos aislados con gran vigencia para que los verdaderos protagonistas de la lucha por la reparación y el reconocimiento los reproduzcan en otros territorios. De esta manera, los movimientos sociales se configuran como los principales responsables de la lucha por los derechos de las personas afectadas, situación que demuestra la urgencia del Estado por crear normas capaces de garantizar de hecho el reconocimiento de los sujetos y las medidas adecuadas de compensación.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Tanto las investigaciones realizadas como las demandas de los movimientos populares indican que la representación de las personas afectadas, en el contexto de las actividades corporativas que lesionan sus derechos, está regulada, a nivel institucional, por elementos muy alejados de su cotidianidad. Las dinámicas establecidas, por ello, desencadenan estrés y presión en las comunidades, ya que obligan a los afectados a definir a sus representantes mientras comienzan a comprender el proceso por el que atraviesan, resaltando las deficiencias y la violencia del mundo burocrático que son sensibles durante todo el proceso de reparación.

Es importante aclarar que el proceso de participación no puede restringirse a un momento específico y estático en la noción de “evento”. Otro obstáculo, de orden institucional, tiene que ver con el diseño de alternativas a la lógica de la representación electoral. Seguir la dinámica de “mandatos” o “audiencias”, por sí sola, no otorga a los afectados, cuyas lesiones se diferencian entre sí, poder para influir en la dirección de la reparación integral. Además, este proceso se asocia comúnmente con órganos consultivos o no deliberativos, lo que tiene el potencial de distorsionar la visión de las personas afectadas por la violación, además de legitimar opiniones previamente elaboradas.

También se debe prestar atención a cubrir todas las categorías profesionales y realidades culturales, teniendo en cuenta la propia demografía de la región (etnia, género, edad), así como las personas desplazadas obligatorias. Así, es deseable que los criterios promuevan el reconocimiento de la situación real de cada afectado, sin reduccionismos ni generalizaciones.

En este sentido, sería importante evitar que la ayuda de emergencia se pague solo a un “responsable del núcleo familiar”, y debe atribuirse a cualquier persona que contribuyó al ingreso familiar antes del colapso de la presa (Sobral, 2018).

Además, en cuanto a los parámetros de participación de las personas afectadas, el diseño institucional debe ser simple, directo, claro, de fácil comprensión y fácil puesta en práctica, contemplando instancias de

gobernanza participativa de carácter deliberativo (a diferencia de modelos de carácter consultivo), con un cronograma detallado de plazos y metas.

La adecuación de formas institucionalizadas al modelo de organización de las personas afectadas, mediante la relativización de trámites, con el fin de paliar sufrimientos y crisis en los territorios (Zhourri *et. al.*, 2018, p. 32-33)

Dentro de la lógica de "ganar por consancio", el paso del tiempo sin una resolución satisfactoria de los problemas presiona a las personas afectadas, que ya son vulnerables, a aceptar soluciones paliativas, que no reparan íntegramente el daño y suponen una renuncia a los derechos. En un período de pandemia, la fragilidad de las personas afectadas se acentúa marcadamente, aumentando sus necesidades y dificultades, obligándolas a admitir indemnizaciones insignificantes. Pero esto tampoco puede significar imponer un plazo que signifique la imposibilidad de autoorganización de las personas afectadas.

En cambio, los fines deseados, a través de la definición de criterios de participación, comprenden básicamente el protagonismo de las personas afectadas, a través de su participación informada, en los procesos de toma de decisiones en materia de reparación integral. Aquí, es necesario destacar el caso del Plan de Acción de Salud de Barra Longa (MG), un ejemplo positivo de la movilización y participación de las personas afectadas. De esta manera, la garantía y efectividad de la participación, observando los parámetros que la optimicen, tendrá la capacidad de hacer coincidir los intereses de los afectados con las decisiones a implementar.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS | REFERENCES | REFERENCIAS

A Sirene. (2016, 5 de fevereiro). A sirene. Sirene. Disponível em:
https://issuu.com/jornalasirene/docs/sirene_final_diogo_bx.

Acsegrad, H., Herculano, S., & Pádua, J. A. (2004). Justiça Ambiental e Cidadania.

Alcântara, P. (2016). Ser "atingido". Notas sobre as tensões de classificação a partir do desastre da Samarco. In *Depois da Lama: Mariana e as consequências de um desastre construído*. Letramento.

Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de setembro de 2006. Disponível em: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de maio de 2014. Disponível em: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_149_por.pdf

Coelho, T. P. (2012). Mineração e dependência no quadrilátero ferrífero. *Intratextos*, 3(1), 128–146. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/intratextos/article/view/3140/2245>

Coelho, T. P. (2018). Minério-dependência em brumadinho e mariana. *Lutas Sociais*, 22(41), 252–267. Disponível em: <https://doi.org/10.23925/ls.v22i41.46681>

Coelho, T. P., Milanez, B., & Pinto, R. G. (2016). A empresa, o estado e as comunidades. In M. Zonta & C. Trocate (Eds.), *Antes fosse mais leve a carga: Reflexões sobre o desastre da Samarco/ Vale/ BHP Billiton*. iGuana. Disponível em: <https://www.ufjf.br/poemas/files/2016/11/Livro-Completo-com-capa.pdf>

Constituição da República Federativa do Brasil (1988) (Brasil). Disponível em:
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

- Dagnino, E. (2004). Construção democrática, neoliberalismo e participação: Os dilemas da confluência perversa. *Política & Sociedade – Sociologia Política*, 3(5). Disponível em: <https://periodicos.ufsc.br/index.php/politica/article/view/1983>
- Decreto nº 8.243, de 23 de maio de 2014 (2014, 26 maio). (Brasil) Institui a Política Nacional de Participação Social - PNPS e o Sistema Nacional de Participação Social - SNPS, e dá outras providências. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/decreto/d8243.htm
- Decreto nº 9.571, de 21 de novembro de 2018 (2018, 22 novembro). (Brasil). Estabelece as Diretrizes Nacionais sobre Empresas e Direitos Humanos. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/D9571.htm
- Duprat, D. (2020, 13 de novembro). Perspectivas interseccionais de direitos humanos e sua defesa frente às violações [Vídeo]. Youtube. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=0Hua6pDZJDU>
- Estado de Minas. (2021, 4 de fevereiro). Brumadinho: Governo de Minas e Vale fecham acordo de R\$ 37 bilhões. Portal Estado de Minas. Disponível em: https://www.em.com.br/app/noticia/gerais/2021/02/04/interna_gerais,1235010/brumadinho-governo-de-minas-e-vale-fecham-acordo-de-r-37-bilhoes.shtml
- Ferreira, L. T. (2020). “Gato e sapato”: A solução negociada e a pilhagem da bacia do Rio Doce. *Redes - Revista Eletrônica Direito e Sociedade*, 8(2). Disponível em: <https://revistas.unilasalle.edu.br/index.php/redes/article/view/6524>
- G1. (2016, 12 de março). Protesto pede volta das atividades da Samarco em Mariana. Portal G1 MG. Disponível em: <http://g1.globo.com/minas-gerais/desastre-ambiental-em-mariana/noticia/2016/03/protesto-pede-volta-das-atividades-da-samarco-em-mariana>
- Galeb, A. C. M., Benavides, J. C., Maso, T. F., & Silva, V. A. B. d. (2021). O acesso à justiça de mulheres atingidas no caso Rio Doce / The access to justice of affected women in the Rio Doce case. *Revista Direito e Práxis*. Disponível em: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/view/56303>
- Gleckmann, H. (2016). Multi-stakeholder governance: A corporate push for a new form of global governance. Transnational Institute. Disponível em: <https://www.tni.org/files/publication-downloads/state-of-power-2016-chapter5.pdf>
- Herrera Flores, J. (2009). A reinvenção dos direitos humanos (C. R. D. Garcia, A. H. G. Suxberger & J. A. Dias, Trads.). Fundação Boiteux.
- Lavalle, A. G., Leirner, A., Albuquerque, M. C. A. d., & Rodrigues, F. P. (2019). As dificuldades da participação: Desencontro de interesses na recuperação do rio Doce. *Revista Psicologia Política*, 19, 121–145.
- Lei nº 23.795, de 15 de janeiro de 2021 (2021, 16 janeiro). Institui a Política Estadual dos Atingidos por Barragens – Peab – e dá outras providências. (Minas Gerais). Disponível em: <http://almg.gov.br/consulte/legislacao/completa/completa.html?ano=2021&num=23795&tipo=LEI>
- Losekann, C. (2018, 9 agosto). A participação como um problema para as instituições de justiça. JOTA Info. Disponível em: <https://www.jota.info/opiniao-e-analise/artigos/a-participacao-como-um-problema-para-as-insstituicoes-de-justica-09082018>
- Maestri, L. (2020, 5 de novembro). Tragédia de Mariana completa 5 anos e atingidos fazem novo protesto. Tribuna online. Disponível em: <https://tribunaonline.com.br/tragedia-de-mariana-completa-5-anos-e-atingidos-fazem-novo-protesto>
- Martinez-Alier, J. (2011). O ecologismo dos pobres: Conflitos ambientais e linguagens de valoração. Contexto.

- Milanez, B., Losekann, C., Ribeiro, T., Carneiro, K., & Roland, M. (2018, 30 de novembro). Bacia do Rio Doce: Três anos de desastre. *Le Monde Diplomatique Brasil*. Disponível em: <https://diplomatie.org.br/tres-anos-de-desastre/>
- Ministério Público do Estado de Minas Gerais (MPMG). (n.d.). Conflitos socioambientais. Disponível em: <https://www.mpmg.mp.br/areas-de-atuacao/defesa-do-cidadao/inclusao-e-mobilizacao-sociais/conflitos-socioambientais/>
- Miriam, S. (2021, 22 de janeiro). 2 anos de rompimento de vida na bacia do Paraopeba [Podcast]. *Voices que Valem*. Disponível em: <https://open.spotify.com/show/4QVPBz2PRQlxHzZ1J0psjj>
- Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB). (2017, 29 de agosto). Conquista: Norte energia vai cadastrar atingidos por belo monte do independente 1. Disponível em: <https://mab.org.br/2017/08/29/conquista-norte-energia-vai-cadastrar-atingidos-por-belo-monte-do-independente-1>
- Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB). (2020, 4 de novembro). Injustiça na Bacia do Rio Doce: 5 anos de não reparação aos atingidos; leia a Nota do MAB. Disponível em: <https://mab.org.br/2020/11/04/injustica-na-bacia-do-rio-doce-5-anos-de-nao-reparacao-aos-atingidos-leia-a-nota-do-mab/>
- Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB). (2021a, 25 de janeiro). Balanço dos dois anos do crime da Vale em Brumadinho. Disponível em: <https://mab.org.br/publicacao/balanco-dos-dois-anos-do-crime-da-vale-em-brumadinho/>
- Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB). (2021b, 12 de fevereiro). Camaroeiros da Praia do Suá, no Espírito Santo, recebem valor do lucro cessante referente ao crime da Samarco. Disponível em: <https://mab.org.br/2021/02/12/camaroeiros-da-praia-do-sua-no-espírito-santo-recebem-valor-do-lucro-cessante-referente-ao-crime-da-samarco/>
- Netto Júnior, E. A. D. (2020). A centralidade do sofrimento da vítima. *A Sirene - Seção Direito de Entender*, 1(47). Disponível em: https://issuu.com/jornalasurene/docs/edi_o_47_-_mar_o_2020_issuu_
- Oliveira, W. (2020, 30 de outubro). Em cinco anos, história do crime de Mariana (MG) é marcada pela injustiça. *Brasil de Fato*. Disponível em: <https://www.brasildefato.com.br/2020/10/30/em-cinco-anos-historia-do-crime-de-mariana-mg-e-marcada-pela-injustica>
- Ramboll. (2020). Parecer técnico eixo prioritário 9 (Ref.: Item 1 do Eixo Prioritário 9 (Abastecimento de Água para Consumo Humano), definido através da Decisão Judicial nº 1000462-20-2020.4.01.3800). *Environment & Health*. Disponível em: http://www.mpf.mp.br/grandes-casos/caso-samarco/documentos/relatorios-ramboll/completo_parecer-ramboll-lactec-eixo-9_item-1_11jun2020_final
- Resolução nº 5 do CNDH, de 12 de março de 2020 (2020, 27 março). (Brasil). Dispõe sobre Diretrizes Nacionais para uma Política Pública sobre Direitos Humanos e Empresas. Disponível em: https://www.gov.br/mdh/pt-br/aceso-a-informacao/participacao-social/conselho-nacional-de-direitos-humanos-cndh/copy_of_ResoluoDHeempresas.pdf
- Rodrigues, L. (2020, 17 de novembro). Acordo para reparação da tragédia de Brumadinho ainda não tem consenso. *Agência Brasil*. Disponível em: <https://agenciabrasil.ebc.com.br/direitos-humanos/noticia/2020-11/acordo-para-reparacao-da-tragedia-de-brumadinho-ainda-nao-tem-consenso>
- Roland, M. C. *et. al.* (2016). O Princípio da Centralidade do Sofrimento da Vítima: Abrangência e Aplicação pelo Judiciário Brasileiro em Casos de Violações de Direitos Humanos. Disponível em: http://www.proealc.etc.br/VI_SEMINARIO/assets/pdfs/gtii/Manoela%20Carneiro%20Roland%20et%20al%20GT02.pdf.

- Ronan, G., Peixoto, G., & Muratori, M. (2021, 4 de fevereiro). Brumadinho: Governo de Minas e Vale fecham acordo de R\$ 37 bilhões. Estado de Minas Gerais. Disponível em: https://www.em.com.br/app/noticia/gerais/2021/02/04/interna_gerais,1235010/brumadinho-governo-de-minas-e-vale-fecham-acordo-de-r-37-bilhoes.shtml
- Schlosberg, D. (2007). *Defining environmental justice: Theories, movements, and nature*. Oxford University Press Inc, United States.
- Sobral, M. A. (2018). Relatório Preliminar sobre a situação da mulher atingida pelo desastre do Rio Doce no Estado do Espírito Santo (Texto publicado no dia 18 de março de 2018 em homenagem às mulheres atingidas no Jornal A Tribuna, no editorial Tribunal Livre). Disponível em: <http://www.defensoria.es.def.br/site/wp-content/uploads/2016/10/Relatório-questao-de-genero-5-de-nov-de-2018-2.pdf>
- Souza, T. R. d. (2019). O direito das “pessoas atingidas” à assessoria técnica independente: O caso de Barra Longa (MG). *Revista Sapiência: Sociedade, Saberes e Práticas Educacionais*, 8(2), Artigo Dossiê: Extrativismo mineral, conflitos e resistências no Sul Global.
- Svampa, M. (2011). Modelo de desarrollo e cuestión ambiental em América Latina: categorías y escenarios em disputa. In: WANDERLEY, F. (coord.). *El desarrollo em cuestión: reflexiones em América latina*. La Paz: CIDES, OXFAN y Plural, 2011. p. 411-441.
- Taveira, V. (2021, 16 de fevereiro). O exemplo de luta dos camaroeiros da Praia do Suá. *Século Diário*. Disponível em: <https://www.seculodiario.com.br/meio-ambiente/o-exemplo-de-luta-dos-camaroeiros-da-praia-do-sua>
- TJMG. (2021). Processo de Mediação SEI n. 0122201-59.2020.8.13.0000. (n.d.). TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO ESTADO DE MINAS GERAIS. Disponível em: <https://www.tjmg.jus.br/data/files/8D/20/B5/1A/87D67710AAE827676ECB08A8/Minuta%20versao%20final.pdf.pdf>
- Trindade, A. A. C. (2003). *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 2003. 3 v
- Trindade, A. A. C. (2006). A Recta Ratio nos Fundamentos do Jus Gentium como Direito Internacional da Humanidade. *A Humanização do Direito Internacional*, 3–29. Belo Horizonte: Editora del Rey.
- Vainer, C. (2008). Conceito de "Atingido": uma revisão do debate. *Vidas Alagadas - conflitos socioambientais, licenciamento e barragens*, 36–63. Viçosa: UFV.
- World Commission on Dams. (2000). *Dams and development: a new framework for decisionmaking*. Earthscan, Londres.
- Zhour, A., & Oliveira, R. (2018). O desastre do Rio Doce: entre as políticas de reparação e a gestão das afetações. *Mineração: violências e resistências: um campo aberto à produção de conhecimento no Brasil*, 1, 28–64. Marabá, PA: Editorial iGuana; ABA.
- Zubizarreta, J. H., González, É., & Ramiro, P. (2019). Las Empresas Transnacionales y la Arquitectura Jurídica de la Impunidad: responsabilidad social corporativa, lex mercatoria y derechos humanos. *Revista de Economía Crítica*, (28), 41–54.

Documento elaborado por
Homa – Centro de Derechos Humanos y Empresas
 projeto.homa@ufff.edu.br

Agencias de Financiación

Fundação Ford - Brasil e Pró-Reitoria de Pós-Graduação e Pesquisa da UFJF



Coordinación

Manoela Carneiro Roland

Doctora en Derecho Internacional por la Universidad Estatal de Río de Janeiro (UERJ). Máster en Relaciones Internacionales por la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (PUC-RIO). Profesora Asociada II de la Universidad Federal de Juiz de Fora (UFJF). Coordinadora de Homa - Centro de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Federal de Juiz de Fora

Tchenna Fernandes Maso

Doctoranda en Derecho por la Universidad Federal de Paraná (UFPR). Investigadora del grupo de investigación y extensión EKOA- Derecho Socioambiental. Investigadora asociada en Homa. Abogada del Movimento dos Atingidos por Barragens

Felipe Fayer Mansoldo

Máster en Derecho - Área de Concentración en Derecho e Innovación (línea de investigación: Derechos Humanos e Innovación) por la Universidad Federal de Juiz de Fora (UFJF). Profesor de Educación Básica, Técnica y Tecnológica en el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología del Sudeste de Minas Gerais - campus Río Pomba. Investigador asociado a Homa

Fernanda Avila Guimarães Silva

Estudiante de Derecho en la Universidad Federal de Juiz de Fora. Investigadora asociada en Homa

João Luís Lobo Monteiro de Castro

Estudiante de Derecho en la Universidad Federal de Juiz de Fora. Investigador asociado en Homa

José Medeiros de Almeida Duque

Estudiante de Derecho en la Universidad Federal de Juiz de Fora. Investigador asociado en Homa

Natanael Santos da Costa

Estudiante de Derecho en la Universidad Federal de Juiz de Fora. Investigador asociado en Homa

Traducción

Rosa Daniela Díaz Guerrero

Instagram & Twitter | @HomaPublicaDHE
periodicos.ufjf.br/index.php/homa/